



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 3773 /2017

#### VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 42º, 45º; y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible regular la particular situación de los espacios urbanos y las obras artísticas conocidas bajo el nombre de muralismo o arte plástico urbano o callejero;

que asimismo es función del Municipio contribuir a la conservación del patrimonio artístico urbano mediante el registro, diagnóstico y conservación de ese tipo de manifestaciones o expresiones artísticas;

que ello surge de la necesidad de proteger y fomentar el patrimonio cultural en todas sus formas y expresiones, valorando asimismo la particular situación geográfica y urbana, con que cuenta nuestra ciudad;

que por otra parte resulta necesario fomentar este tipo de actividad cultural como proyección misma de la necesidad de expresión ciudadana, como también proteger los derechos de los autores de las obras como elemento valorativo de su contribución al acervo cultural de la ciudad y la protección de la creación intelectual, y a la vez deben organizarse acabadamente los espacios públicos o privados para su realización, para poder diagramar y planificar urbanísticamente el patrimonio cultural de la ciudad, generando un catálogo del arte plástico urbano Municipal;

que ello surge de la simple apreciación que se advierte al caminar las calles de nuestra ciudad, donde existen un sinnúmero de obras realizadas en distintos espacios, algunas deterioradas por el paso del tiempo o la situación climática; otras vulneradas, alteradas o dañadas, de las que no se cuenta con registro alguno, como tampoco las mismas han recibido la debida protección y reconocimiento del estado Municipal;

que en Río Grande, desde hace muchos años, contamos con el Colegio Polivalente de Arte "Prof. Diana Cotorruelo" formando en el campo de las artes, innumerables estudiantes fueguinos cuyo perfil distinguido se plasmó en expresiones variadas y callejeras, pero poco sabemos de ellos ya que no se tomaron previsiones respecto de resguardar, organizar y registrar sus obras;

que actualmente, en los talleres de Cultura Urbana que se brindan en el flamante edificio de la "Casa de Jóvenes" se enseña a pintar con estas técnicas, por ello ante el auge social que las mismas plantean, debemos preservar y regular estas expresiones; que proteger, fomentar y organizar una actividad cultural de este tipo, es una responsabilidad que debemos asumir para acrecentar el patrimonio cultural de la ciudad, rescatar y poner en valor a los artistas y sus obras, generar el reconocimiento y arraigo de la cultura urbana y su proyección en las generaciones futuras;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### ORDENANZA

**Art. 1º) CREASE** en el ámbito de la ciudad de Río Grande, el **Registro de Muralistas y Creadores de Arte Plástico Público Urbano**, cuya clasificación quedará a cargo de la Dirección de Cultura Municipal, quien será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- Art. 2º) CREASE un Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano en el ámbito de la ciudad de Río Grande**, que será confeccionado y actualizado a través del órgano de aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 3º)** Podrán inscribirse en los **Registros de Muralistas y Creadores de Arte Plástico Público Urbano** aquellos ciudadanos que se ofrezcan para realizar obras plásticas en las siguientes disciplinas:
1. Mural (pinturas industriales, frescos, esgrafiados, cerámicos, mosaicos, escultomurales, xilomural o técnicas mixtas).
  2. Vitral.
  3. Fileteado porteño y todas las otras disciplinas que a futuro sean incorporadas por la autoridad de aplicación y que encuentren implicancia con la finalidad de la presente, en forma:
    - a) individual.
    - b) grupal, sean grupos artísticos, integrantes de Instituciones educativas o Cooperativas; quienes deberán ser:
      - a) artistas mayores de dieciocho (18) años.
      - b) En caso de ser menores de edad y pertenecer o no a una Institución Educativa, deberán contar con el proyecto pertinente, como además el responsable mayor de edad a cargo de la obra, con la nómina de los designados para su ejecución. Si la obra pertenece a una Institución Educativa la autorización será aportada por las autoridades de la misma.  
En todos los casos los artistas o ejecutantes de las obras, en caso de contar con antecedentes, deberán presentar su curriculum profesional en el que anexarán los mismos; para el caso de los grupos o cooperativas señalar si poseen experiencias anteriores como tales, en las disciplinas citadas, debidamente documentadas y todo otro dato considerado de importancia para adjuntar en dicho registro.
- Art. 4º)** Estarán comprendidos en el **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano** todo los inmuebles de particulares y los de dominio público o privado con superficies aptas para la realización de las obras detalladas en el artículo 3º de la presente.  
Los datos a tenerse en cuenta para la inscripción en el Registro serán los siguientes: ubicación del inmueble ofrecido, dimensiones del espacio destinado para la obra artística, autorización del propietario en caso de ser privado, o de la autoridad competente si es público; y todo otro dato considerado de importancia por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 5º)** La autorización del particular propietario para el uso del espacio cedido, no generará bajo ningún concepto pago de canon alguno al mismo, ni la obligación de restituir a su estado original el espacio autorizado.
- Art. 6º)** El propietario particular que se inscriba en el **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Urbano**, podrá conocer con anterioridad a la realización de una obra en el espacio cedido, la temática, características técnicas y artísticas del mismo y será el órgano de aplicación municipal quien convocará a los artistas o muralistas para que presenten ante los propietarios de los inmuebles, la temática y característica de la obra a realizar en el espacio cedido en caso de que los propietarios lo deseen expresamente, a los efectos de que éstos presten su conformidad con la propuesta realizada.
- Art. 7º)** El mural no podrá ser ejecutado: sin la autorización expresa del propietario, salvo que este hubiera manifestado previamente su deseo de no conocer la temática y características de la obra. En caso de autorización expresa por parte del propietario la obra deberá atenerse a la propuesta de mural a realizar y con la firma de ambas partes mediante "Acta Acuerdo", cuya confección y contenido quedará a cargo de la autoridad de aplicación.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- Art. 8º)** Tiempo de exposición: Pasado veinticuatro (24) meses de la ejecución del mural, tanto los autores como el propietario, podrán solicitar a la autoridad de aplicación, la finalización del acuerdo que dio origen a la obra, pudiendo el propietario, reinscribirse, para autorizar el acceso a otra obra o en su caso continuar la misma por igual plazo.
- Art. 9º)** Se considera prohibido por la presente Ordenanza, la inclusión en el **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano** aquellos que se cataloguen en el ámbito de la ciudad de Río Grande, como bienes del patrimonio cultural o protegidos como Monumento Histórico Nacional o Provincial.
- Art. 10º)** Las obras que integren el **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano** podrán ser declaradas y protegidas como bienes integrantes del "patrimonio cultural" únicamente si forman parte del espacio público.
- Art. 11º)** La adjudicación a los artistas de los espacios que figuren en el **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano** se hará a través de la Dirección de Cultura Municipal. Estos contarán con la información referida en el artículo 4º de la presente y toda otra especificación que la autoridad de aplicación determine.
- Art. 12º)** El **Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano** y el **Registro de Muralistas y Creadores de Arte Plástico Público Urbano** serán publicados por la Dirección de Cultura Municipal y estarán disponibles para todo aquel que lo requiera.
- Art. 13º)** El mantenimiento, la conservación y la revalorización de los murales y creaciones de Arte Plástica en general, será responsabilidad de los autores de las obras.
- Art. 14º) DE LOS CONCURSOS:**  
La Dirección de Cultura Municipal convocará cada dos (2) años a un "**Concurso de Murales y Arte Plástico Público Urbano**", a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.
- Art. 15º)** Podrán inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Plástico Público Urbano, todas aquellas personas o grupos de personas incluidos en el **Registro de Muralistas y Creadores de Arte Plástico Público Urbano**.
- Art. 16º) REQUISITOS:**
1. Presentación de un proyecto sobre una zona exterior o interior que permita el acceso libre del público, el cual deberá incluir:
    - a) La descripción general del Proyecto incluido el plazo estimativo de ejecución.
    - b) El presupuesto detallado de materiales para llevar a cabo el proyecto.
    - c) El bosquejo de la obra en formato digital e impreso.
    - d) Indicaciones técnicas para su realización.
- Art. 17º)** El llamado a concurso se promocionará e informará públicamente seis (6) meses antes de llevarse a cabo; el órgano de aplicación remitirá los proyectos que ingresen al "Jurado" quien determinará a los ganadores y será el Municipio quien establecerá los recursos necesarios y formalizará las fechas de presentación para la realización de las obras según indicaciones técnicas de los proyectos que resulten ganadores; a la vez dispondrá, mientras dure el período de realización de las obras, de la contratación de seguros de vida y accidentes para los artistas que las lleven adelante, los cuales estarán obligados para tal fin a: precisar los plazos de las obras; con las especificaciones de los días, lugares y horarios de las jornadas de trabajo. En los casos de los artistas cuyos proyectos hayan sido seleccionados y que sean empleados en relación de dependencia o presten servicios en otras dependencias, la Dirección de Cultura



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Municipal informará a la dependencia pertinente a los fines de que se evalúen las resoluciones y otorguen las licencias que correspondan y de tratarse de estudiantes, se diagramarán los certificados y autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades que correspondan.

**Art. 18°) JURADO:**

El Jurado, será designado y conformado por la autoridad de aplicación y deberá contar indefectiblemente entre sus integrantes a personal destacado del Centro Polivalente de Arte "Profesora Diana Cotorruelo" de la ciudad de Río Grande, representantes del Colegio de Arquitectos de la Provincia de TDFAIAS, como también de organizaciones culturales debidamente inscriptas, en caso de que las hubiera, artistas plásticos destacados y reconocidos del ámbito provincial, vecinos de la ciudad, cuyo número será determinado por la autoridad de aplicación. Además de todos los otros integrantes que dicho organismo establezca.

**Art. 19°) SERÁ TAREA DEL JURADO:**

- a) La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Plástico Público Urbano, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
- b) La aprobación de los proyectos postulados y su adjudicación.
- c) La evaluación de los trabajos presentados en el llamado a concurso.

**Art. 20°) LA EVALUACIÓN:**

Los puntos y temáticas a evaluar, serán establecidas por el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, ante cada llamado a concurso.

El jurado, tendrá un plazo de cuarenta (40) días corridos para emitir dictamen, a partir de la fecha de cierre de Inscripción al Concurso.

**Art. 21°)** Los proyectos que no resulten aprobados en el concurso, deberán quedar a disposición para ser recuperados por sus autores.

**Art. 22°)** Las obras que se realicen en general dentro de la presente norma, no podrán contener mensajes que vulneren principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como tampoco contenidos discriminatorios, racistas, sexistas de ningún tipo.

**Art. 23°) DE LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS:**

Las obras realizadas en virtud del concurso establecido en la presente Ordenanza, gozarán de protección, tendrá a su cargo el arreglo, cuidado, limpieza e iluminación del espacio donde estén emplazadas; no así, aquellas que se determinan como generales que las comprenderán según el artículo 13° de la presente.

Cada obra contará con la cartelería correspondiente que la acredita como tal, con sus especificaciones técnicas y datos del autor, como también con la leyenda que indique: "**Obra Artística Protegida por el Municipio de Río Grande, PROHIBIDO DAÑAR Y FIJAR CARTELES. Ordenanza Municipal N°.....**".

**Art. 24°)** La restauración se ajustará a una Ficha Técnica que deberá ser proporcionada por los artistas ejecutantes al finalizar la obra, en la cual constará:

- a) Ubicación y medidas de los muros.
- b) Técnica utilizada.
- c) Preparación.
- d) Tipo.
- e) Código de materiales utilizados.
- f) Tiempo de realización, entre otras especificaciones técnicas.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

g) Un registro fotográfico color de entre seis (6) y diez (10) fotos, que dé cuenta de la evolución de la Obra.

**Art. 25°)** Las obras, estarán archivadas en la órbita de la Coordinación del Museo de la ciudad, para su utilización por un equipo de restauradores cuando las circunstancias lo requieran o pudiendo a su vez, ser consultadas por cualquier habitante que lo solicite.

**Art. 26°) MAPA CARTOGRAFICO:**

El **Registro de Muralistas y Creadores de Arte Plástico Público Urbano** será abarcado dentro de la información turística que la Municipalidad la ciudad de Río Grande generando un circuito artístico como aporte de relevancia y ofrecerá a las personas que visitan nuestra ciudad, recorridos virtuales usando los geo-localizadores para compartir la ubicación de las obras o de forma presencial con diseños de trípticos, mapas generales de referencia, que indicarán, información sobre el artista y la ubicación, además de una imágenes fotográficas de los proyectos urbanos.

**Art. 27°) IMPUTESE** el gasto que demande a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero que corresponda.

**Art. 28°)** El Departamento Ejecutivo reglamentará dicha norma en un plazo de cientoveinte (120) días luego de su aprobación.

**Art. 29°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.  
Lb/OMV**